

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD PARA ESTABLECER Y REGULAR LAS ÁREAS DE COLABORACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES

En Valencia, a 23 de noviembre de 2020

### REUNIDOS

**De una parte**, La Señora Doña Inmaculada Renart López, como Directora Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio), en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio en sesión de 28 octubre de 2019, con efectos de 1 de noviembre de 2019 facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, apartado sexto. 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2

De otra parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, nº 2. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, que manifiesta ser bastante para otorgar el presente contrato así como hallarse en vigor y no haberle sido revocado.

Ambas partes,

### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el objeto principal del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, recogido en sus Estatutos, es dar cobertura a las necesidades asistenciales de la comunidad a la que sirve, asegurando la excelencia y eficiencia en el desarrollo de su actividad y consolidando la integración de las dimensiones asistencial, docente e investigadora.

**Segundo.-** Que la Fundación tiene entre sus fines fundacionales, de acuerdo con sus Estatutos, el promover la investigación biomédica que se lleve a cabo en el ámbito del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (Departamento Valencia Hospital General). Los fines de la Fundación son por tanto poner a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para desarrollar una investigación de calidad, fomentar la participación de la sociedad en el ámbito de la Investigación científica, potenciando la investigación y el desarrollo tecnológico en los campos aplicados a la mejora de la práctica clínica y la calidad asistencial.

**Tercero.-** Que la Fundación es una institución sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia inscrita en el registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con fecha 6 de septiembre de 2000, con número 336.

**Cuarto.-** Que la Fundación no ejerce funciones públicas.

**Quinto.-** Que a tenor de sus objetivos la Fundación no realiza ninguna encomienda de gestión de las previstas en el artículo 4.1 apartado n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Sexto.-** Que en fecha 7 de noviembre de 2016 el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia y la Fundación de la Comunidad Valenciana Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud, suscribieron un Convenio Marco de colaboración para establecer y regular las áreas de colaboración entre ambas instituciones.

**Séptimo.-** Que en fechas 12 de julio y 5 de diciembre de 2017 se suscribieron adendas al Convenio Marco anteriormente mencionado, referidas a regulaciones específicas en el ámbito de personal.

**Octavo.-** Que en base a la experiencia de la colaboración entre ambas instituciones durante este periodo se decide suscribir un nuevo Convenio Marco recogiendo aspectos contenidos en el anterior y de las adendas suscritas.

Reconociéndose las Partes plena capacidad para formalizar el presente Convenio Marco, suscriben las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las relaciones entre el Consorcio y la Fundación. Las áreas de colaboración objeto de este convenio serán:

1. La investigación biomédica, ensayos clínicos e I+D+I que se lleven a cabo en el ámbito del Consorcio (Departamento Valencia Hospital General).
2. El fomento del intercambio, nacional e internacional, de conocimientos, encaminado a conseguir la mayor relevancia científica y clínica del Consorcio y su Departamento.
3. Convenios de cooperación educativa, (prácticas) entre Universidades y Fundación con actividad asistencial en el Consorcio.
4. La actividad docente-formativa en investigación que se realice en el Departamento para promover la formación continuada del personal sanitario e investigador y su reciclaje.
5. La gestión del proceso de investigación y la gestión de los servicios resultantes del presente acuerdo.

### SEGUNDA.- ÁMBITO DE COOPERACIÓN

El ámbito del presente Convenio Marco se extiende a los siguientes aspectos:

1. investigación biomédica.

En concordancia con sus fines fundacionales, la Fundación desarrollará investigación biomédica en el Consorcio estableciendo las directrices, la acreditación de grupos, proyectos y procesos de investigación para garantizar la calidad de los mismos, así como la cooperación y participación con otras instituciones en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional.



Asimismo, fomentara la cultura de investigación sanitaria y biomédica de excelencia, dirigida al enfermo y a la enfermedad, apoyando la realización de proyectos de investigación de interés para el Departamento, e impulsando la traslación de los logros científicos hacia la mejora de la práctica clínica y de la calidad asistencial del Consorcio y su Departamento.

## 2. Ensayos clínicos.

La Fundación desarrollara los ensayos clínicos en el Consorcio, estableciendo la relación contractual con los promotores de los estudios. Los órganos y comités propios del Hospital colaboraran con la Fundación para facilitar el desarrollo de dicha labor.

Asimismo, la Fundación podrá actuar como "promotor" en estudios promovidos desde el Consorcio o por grupos de científicos con participación de facultativos del Consorcio y su Departamento.

La Fundación velara para que los ensayos clínicos que se realicen en el Consorcio cumplan con la normativa vigente.

## 3. Valoración del conocimiento.

La Fundación, en coordinación con el Consorcio establecerá las prioridades y directrices necesarias que potencien la valorización del conocimiento generado fruto de la investigación desarrollada en el Departamento. La Fundación asumirá las funciones de gestión, valorización y transferencia del conocimiento generado en el Departamento, mediante las fórmulas que estime mas adecuadas.

## 4. Actividades docentes, de formación y de difusión

La Fundación podrá realizar, en favor del Consorcio y su Departamento, actividades docentes destinadas a impulsar la formación continuada y especializada de los postgraduados, facultativos, personal sanitario e investigador, así como organizar y/o tutelar la realización de cursos post—grado, cursos de formación, estudios de tercer ciclo, talleres, congresos y reuniones científicas, establecer ayudas para la formación continuada y reciclaje en investigación (periodos sabáticos, asistencia a congresos, reuniones científicas, cursos de formación, etc.), y difundir a la sociedad los logros científicos y médicos del Consorcio, promoviendo así la cultura de investigación en el Departamento.

## 5. Cooperación Internacional y Desarrollo

La Fundación podrá, con el apoyo y previa autorización del Consorcio, establecer los programas de intercambio nacional e internacional en las instalaciones del Departamento para favorecer la incorporación de nuevos conocimientos y para facilitar todos los procesos de I+D+i, a través de convenios específicos.

### **TERCERA.- Gestion de la investigación y de los recursos de ella derivados.**

La actividad investigadora sanitaria y biomédica que la Fundación lleve a cabo en el Consorcio, abarcara los aspectos científicos, técnicos, económicos, Administrativos, contractuales y legales, estableciendo las directrices necesarias que potencien dicha actividad.

La Fundación velara por que los derechos de propiedad que se derivasen de la investigación y del conocimiento estén convenientemente protegidos, de acuerdo a la ley y criterios establecidos de común acuerdo entre la Fundación y el Consorcio, y promoverá su explotación. Para ello, se adoptaran las iniciativas e impulsar los trámites legales y acuerdos con terceros que fueran necesarios, para fomentar la explotación de los resultados de la I+D+i biomédica y su retorno, mediante las fórmulas más adecuadas (patentes, acuerdos de desarrollo con empresas, joint ventures, Spin Off's, etc.).

Por otra parte, la Fundación podrá colaborar con el Departamento en proyectos, servicios, custodia, producción y distribución de biomateriales derivados de la investigación desarrollada en el Consorcio, cuando le sea requerido/encomendado/solicitado por este último, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico vigente.

### **CUARTA.- Recursos para el desarrollo del Convenio. Regulaciones específicas.**

La Fundación se compromete a dirigir las actividades de investigación, desarrollo tecnológico (I+D+i), docencia y colaboración nacional e internacional, así como la intermediación frente a terceros mediante sus recursos propios, así como gestionando aquellos que sean puestos a su disposición por el Consorcio para desarrollar tales fines.

Para facilitar que la Fundación pueda llevar a cabo dichas actividades, el Consorcio, en función de sus posibilidades, podrá poner a disposición de la Fundación espacios e instalaciones para investigación, Desarrollo y Explotación de los resultados de la investigación, Formación y Docencia. La titularidad de dichos espacios e instalaciones continuara siendo del Departamento. La Fundación hará buen uso de los locales, instalaciones y recursos puestos a su disposición, pudiendo contribuir a su mejora y funcionalidad.

Mediante sus Comités Asesores, el Consorcio prestara el apoyo necesario a la Fundación en la toma de decisiones.

En relación con el personal;

- La Fundación podrá contratar personal, conceder becas y/o firmar acuerdos de cooperación educativa, de acuerdo con la legislación vigente, para desarrollar los proyectos de investigación, formación y docencia en los espacios habilitados al efecto por el Consorcio.
- El Consorcio colaborará y coordinara las actividades relativas a la prevención de riesgos laborales en los espacios del Consorcio y su Departamento en los que desarrolle su actividad la Fundación,
- El personal contratado por la Fundación podrá desarrollar actividades asistenciales en el Consorcio dentro del ámbito del proyecto de investigación al que se encuentren adscritos y su titulación.
- Asimismo el personal contratado a tiempo parcial por la Fundación, en cualquier modalidad de régimen jurídico, que esté realizando actividades de investigación podrá ser contratado por el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (de conformidad con los procedimientos reglamentarios de contratación temporal del Hospital), de acuerdo con su titulación y especialidad, como personal asistencial a tiempo parcial.
- El Consorcio reconocerá, en el baremo de las ofertas públicas, los servicios prestados a través de la Fundación, tanto a los investigadores contratados como a los becarios y al resto del personal, en la medida en que la normativa así lo permita.



En relación con los bienes adquiridos y material inventariarles:

- El material inventariable que se adquiriera como consecuencia de los fondos gestionados y administrados por la Fundación, puede no llegar a constituir necesariamente patrimonio último de ésta.
- Podrá estar transitoriamente adscrito a la Fundación y posteriormente ser cedido al Consorcio comprometiéndose a su posterior mantenimiento, previa aceptación de la cesión por el Consorcio. Los mecanismos para la cesión se establecerán mediante un acuerdo específico entre la Fundación y la Agencia Valenciana de Salud, respetando la legislación y/o compromisos relativos a su adquisición.
- En el caso de concesión de ayudas públicas para la adquisición de bienes cuyo usufructuario sea el Consorcio, para las que se requiera cofinanciación, podrán formalizarse convenios de colaboración específicos entre el Consorcio y la Fundación, para que aquella asuma parte de la cofinanciación, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.
- El material inventariable que se adquiriera por la Fundación cuya ubicación definitiva se localice en las instalaciones del Consorcio se cederá necesariamente a este último.

#### **QUINTA.- CONVENIOS SINGULARES**

Para el desarrollo de actividades específicas, no previstas en el presente Convenio el Consorcio podrán suscribir convenios singulares, siempre al amparo del presente Acuerdo Marco.

Los referidos convenios específicos establecerán sus condiciones particulares de desarrollo o ejecución, siendo de aplicación subsidiaria el presente convenio marco en todo lo no regulado por los mismos, y no pudiendo contradecir lo establecido en este.

Asimismo, aquellos acuerdos específicos suscritos con anterioridad al presente Convenio Marco se mantendrán en vigor en aquello que no contravengan lo aquí establecido.

#### **SEXTA.- RELACIÓ JURÍDICO-LABORAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO QUE COLABORE CON LA FUNDACIÓ.**

El personal administrativo, técnico o sanitario del Consorcio que circunstancialmente preste apoyo a la Fundación, seguirá manteniendo su dependencia orgánica y relación jurídico-contractual con el Departamento. En ningún caso esta colaboración estará encuadrada en los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

#### **SÉPTIMA.- COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO Y LA CONSELLERÍA**

La Fundación colaborará con el Consorcio y la Consellería, facilitando el acceso a los datos relativos a la ejecución del presente convenio, así como en la elaboración de estadísticas, evaluación y seguimiento de los Planes Autonómicos de investigación, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **OCTAVA.— COMISIÓ DE SEGUIMIENTO.**

En el plazo de un año desde la firma del presente Acuerdo, deberá constituirse una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco formada por:

- Dos representantes del Consorcio, nombrados a propuesta del Director Gerente y teniendo uno de ellos competencias en docencia y/o investigación.
- Dos representantes de la Fundación, nombrados a propuesta del Presidente de su Patronato.

La Comisión de Seguimiento velará por el buen cumplimiento del Convenio Marco, y para ello podrá proponer normas y aprobar directrices que desarrollen la aplicación del presente Convenio Marco.

Los acuerdos de esta Comisión serán remitidos a la Gerencia del Consorcio y a la Presidencia del Patronato de la Fundación



### **NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.**

El Consorcio y la Fundación colaboraran en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de la cooperación entre ambas entidades.

Una vez perfeccionado el presente Acuerdo, justificando debidamente su necesidad. Las modificaciones deberán adoptarse por unanimidad de ambas partes y formalizarse por escrito, como adenda al mismo.

### **DÉCIMA.-VIGENCIA.**

El presente acuerdo tendrá una duración de cuatro años, y será prorrogable por periodos de igual duración mediante acuerdo de las Partes. Con anterioridad a la finalización de su periodo de vigencia, cualquiera de las Partes podrá solicitar la prórroga del mismo. Si la otra parte no lo denunciara a la finalización del periodo de vigencia del actual acuerdo, este continuará vigente hasta la formalización de la prórroga del presente o la eventual firma de un nuevo Acuerdo Marco.

No obstante lo anteriormente estipulado, se consideran causas de resolución del presente convenio;

- a) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes.
- b) El mutuo y expreso acuerdo de las Partes.
- c) La denuncia expresa y motivada de una de las Partes ante la Comisión de Seguimiento, y su ratificación por esta, con una antelación de al menos seis meses.
- d) La desaparición de las circunstancias que dieron origen al mismo.

En estos casos las actuaciones en curso de ejecución serán suspendidas en el estado en que se encuentren en relación con el convenio marco. Los convenios singulares permanecerán en vigor salvo que se indique lo contrario.

### DÉCIMO PRIMERA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo no podrán ser cedidos ni subrogados a un tercero.

### DÉCIMO SEGUNDA.-OBLIGACIONES ECONÓMICAS

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, en todo caso, deberá ser atendida con medios personales y materiales.

### DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Valencia

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede, previa lectura, las Partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación y por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Dña. Inmaculada Renart López



Directora Gerente Consorcio Hospital  
General Universitario

Dña. Raquel Gálvez Balaguer

53056867F RAQUEL

GALVEZ (R:

G96792221)

Gerente Fundación Investigación

Hospital General Universitario

Formato digitalizado por el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia  
Número de protocolo: 53056867F RAQUEL GALVEZ (R: G96792221)  
Número de expediente: 53056867F RAQUEL GALVEZ (R: G96792221)  
Fecha de expedición: 2019/05/29 11:36:54